



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

Copia Fiel del Original



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000261 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 16 JUN 2025

### VISTO:

El Oficio N° 023-2025/SUTRAGOBREGTUM-SG-SRVM, de fecha 09 de junio de 2025, Memorando N° 775-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 10 de junio del 2025, Informe N°83-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JCA, de fecha 17 de junio del 2025, Carta N°018-2025/GOBIERNO REGIONAL-SUTRAGOBREGTUM-SG-SVM, de fecha 18 de junio del 2025, Informe N° 89-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-JCA, de fecha 24 de junio del 2025; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013,28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, al amparo del Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por estricto el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**;

Que, la licencia sindical, de acuerdo al artículo 61 del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, dispone: "El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a las reuniones, comunicaciones, permisos y licencias, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Copia Fiel del Original*

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000261 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 16 JUL 2025

Que, mediante Oficio N°023-2025/SUTRAGOBREGTUM-SG-SRVM, de fecha 09 de junio del 2025, el Secretario General **SEGUNDO ROGELIO VELARDE MOSTACERO**, solicitan licencia con goce de haber para participar presencialmente a las reuniones de coordinación y fortalecimiento de socialización y sensibilización a los Congresistas de la República para la aprobación en el pleno del congreso los P.L N° 8802-2024-CR, 1209/2024-CR y otros similares.

Que, mediante Memorando N° 775-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 10 de junio del 2025, el Gerente General Regional solicita autorización de Licencia con Goce de Haber de 03 trabajadores Sindicalistas por cinco (05) días para asistir a la Comisión de Trabajo en el Congreso de la República.

Que, mediante Informe N°83-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JCA, de fecha 17 de junio de 2025, emitido por el abogado Adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, solicita que se emita carta al Secretario General del Sindicato para que Justifique la ausencia de las personas que asistieron al evento de coordinación y fortalecimiento de sensibilización y sensibilización a los Congresistas de la República para la aprobación en el pleno del Congreso de los Proyectos de Ley N° 8802-2024-CR, 1209/2024-CR y otros similares.

Que, mediante Carta N°018-2025/GOBIERNO REGIONAL-SUTRAGOBREGTUM-SG-SVM, de fecha 18 de junio del 2025, el Secretario de Defensa y la Secretaria de Organización del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Tumbes – SUTRAGOBREGTUM, informan sobre la licencia sindical, para asistir a la invitación masiva a reuniones de coordinación en la ciudad de Lima.

Que, mediante Informe N° 89-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-JCA, de fecha 24 de junio del 2025, el Abogado adscrito a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede de Gobierno Regional Tumbes, informa sobre la asistencia al evento de Coordinación que se llevará a cabo los días 09, 10, 11, 12 y 13 de junio del 2025, donde el secretario General de Sindicato, adjunta los DNI de las personas que asistieron al evento:

- VELARDE MOSTACERO SEGUNDO ROGELIO - Secretario General
- MONTERO GONZALEZ ISMAEL FLORENTINO - Secretario de Defensa
- ERAUSTE CAMPAÑA MERCEDES DINA - Secretaria de Organización

Que, siendo ello así, se indica:

**PRIMERO:** Que, el **SUTRAGOBREGTUM**, representado por el Secretario General, señala que en atención a la invitación por parte del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huánuco, solicitan licencia con goce por los días señalados.

**SEGUNDO:** El literal a), del artículo 8° del TUO aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR**, señala: Son fines y funciones de las organizaciones sindicales: “Representar el conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

[Copia Fiel del Original]  
TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000261-2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 16 JUL 2025

*naturaleza colectiva”.*

**TERCERO:** Habiendo demostrado y justificado los TRES servidores del Gobierno Regional de Tumbes su presencia en el evento en los días 09,10,11,12 y 13 de junio del 2025, por lo que, es **PROCEDENTE** su solicitud de **LICENCIA CON GOCE**, debiéndose **proyectar el acto resolutivo como corresponde**, y se comunique a la Unidad de Escalafón y Control de Personal para las acciones administrativas que correspondan.

Que, el artículo 74º del Reglamento Interno de los/as Servidor/as Civiles del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución N°000322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de junio de 2024, señala que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes:

- Secretario General;
- Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;
- Secretaria Defensa; y,
- Secretario de Organización.

La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles. En el caso de las menos de veinte (20) servidores civiles, tendrán el derecho ambos delegados. La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación al jefe (a) de Recursos Humanos, la utilización de la licencia y/o permiso para acudir a actos de concurrencia obligatoria.

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley 30557-Ley de Servicio Civil, establece:

### **Artículo 61.- De las licencias sindicales.**

*El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.*

*El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.*

### **Artículo 62.- Actos de concurrencia obligatoria.**

*Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computables dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente.*



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

Copia Fiel del Original  
TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000261 -2025/GOB. REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 16 JUL 2025.

**Artículo 63.- Dirigentes con derecho a asistencia a actos de concurrencia obligatoria**  
Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;
- c) Secretario de Defensa; y,
- d) Secretario de Organización.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER** a Don Segundo Rogelio Velarde Mostacero, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional “SUTRAGOBREGTUM”, y a los miembros de la Junta Directiva, Ismael Florentino Montero González, Secretario de Defensa, y Mercedes Dina Erauste Campaña, Secretaria de Organización, para asistir a las reuniones de coordinación, socialización y sensibilización a congresistas de la República, para la aprobación de los Proyectos de Ley N° 8802-2024-CR y 1209-2024-CR, en la ciudad de Lima, los días 10 al 13 de junio de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y a las oficinas competentes de la Sede de GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
MG. ADOG. M. VILLAS PRESCOTT  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)